

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday Tolima, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Custodia y Cuidado Personal: 2021-00064

Demandante: Lide Leidy Rivera Ramirez

Demandado : José Domingo Godoy Gutierrez

Por primera vez al despacho la demanda en referencia, observándose claramente que no concuerdan los hechos con las pretensiones, según lo exige el artículo 82 Código General del Proceso (numerales 4 y 5), toda vez que se solicita Custodia y Cuidado Personal y al mismo tiempo fijación de cuota alimentaria, que conllevan trámite diferente. Por consiguiente, teniendo en cuenta que al Juez le corresponde interpretar y adecuar mas no plantear la demanda, de acuerdo con el inciso primero numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, se,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda por los motivos expuestos en acápite precedente.

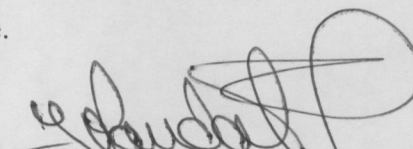
SEGUNDO: De no ser subsanada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto, se rechazará. Inciso 2° numeral 7° Art 90 ibídem.

TERCERO: Se le reconoce personería a la doctora LUZ DARY VEGA SUAREZ como apoderada de la demandante (en amparo de pobreza).

CUARTO: Dese a conocer esta decisión según los parámetros del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifiquese y Cúmplase.

La Juez,


Flor Yolanda Rodríguez Hernández